

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00288** de CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que esta fue remitida por reparto con 117 folios dentro del expediente digital. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda reúne los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

No obstante lo anterior, se observa que el apoderado de la parte demandante como medio de prueba solicita *“Se oficie a la Caja de Previsión Distrital – FONCEP con el fin de que aporten todo el historial laboral del señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ a fin de establecer el IBL para la reliquidación de su pensión. [y] Se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – U.A.E.R.M.V. antes Secretaría de Obras Públicas con el fin de que aporte todo el historial laboral del señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, donde se incluya horas extras, quinquenio, viáticos, primas legales y extralegales, festivos y dominicales”*, para lo cual valga aclarar que los oficios no son un medio de convicción y dado que la prueba es una carga que reside en cabeza de la parte que pretende probar el hecho, los documentos que se encuentren en poder de un tercero o de una autoridad administrativa, debe la parte interesada solicitarlos por medio de derecho de petición, y solo si no se atiende a lo solicitado, el juez, si las considera relevantes, podrá requerirlas mediante oficios. Por lo que se requiere a la parte demandante que en el término de CINCO (5) DÍAS, acredite el trámite del derecho de petición, respecto de los documentos que pretende obtener mediante oficios.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. – Por secretaría se **NOTIFICARÁ** este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. – Se **REQUIERA** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de CINCO (5) DÍAS acredite el trámite del derecho de petición, respecto de los documentos que pretende obtener mediante oficios, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. - NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a DAVID EDUARDO SALOMÓN VARGAS, identificado con la CC. No. 19.203.050 y T.P. 41.968 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7162b265dfc5cc3498f064dbbee06939f6c1fe28e2ef84360de27b5f82717da**

Documento generado en 19/01/2023 06:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>